



RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-327
20 de marzo de 2025

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de días compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA25-12 del 19 de febrero de 2025, conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO

Por mensaje de datos recibido el 18 de marzo de 2025, la doctora Mónica Patricia Elles Mora, Jueza 014 Administrativa de Cartagena, solicitó el cambio de disfrute de día compensatorio por haber atendido efectivamente una solicitud de *habeas corpus* durante el turno de disponibilidad ejercido el día 15 de marzo de 2025, con el ánimo de ser disfrutado el día 26 de marzo del corriente año, en atención a que para la fecha en que debía darse el disfrute efectivo se encontró atendiendo asuntos propios del despacho.

El artículo 9 del Acuerdo 3972 del 13 de marzo de 2007¹, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007², señala que: *“El Juez o Magistrado en disponibilidad, que deba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus, y el empleado que lo asista, si es el caso, podrán compensar el tiempo empleado en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. La Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo llevará el control referente a los funcionarios, y el Juez o Magistrado controlarán el de los empleados”*.

En razón a ello, el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-12 del 19 de febrero de 2025³, establece que: *“El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de habeas corpus y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute del compensatorio a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena o del Tribunal Administrativo de Bolívar, según sea el caso, a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar”*.

Igualmente, el párrafo del citado artículo 5, señala que: *“En caso de que al funcionario judicial no pueda disfrutar del compensatorio conforme a lo previsto o pretenda acumular el tiempo empleado de varios turnos realizados dentro de un mismo mes, deberá presentar la petición por escrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y con antelación no inferior a cinco días al descanso solicitado, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, para su decisión en sesión ordinaria. En este caso, el disfrute se deberá realizar a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del*

¹ “Por el cual se reglamenta el sistema de turnos para la atención de la acción de Hábeas Corpus por los jueces y magistrados en el territorio nacional y se Derogan unos Acuerdos.”

² “Por el cual se adiciona el Acuerdo 3972 del 13 de marzo de 2007 y se corrige un error tipográfico”

³ “Por medio del cual se establecen los turnos de jueces, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, del 24 de febrero al 24 de agosto de 2025, en el circuito judicial de Cartagena”

último turno acumulado. Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional’.

En ese sentido, el disfrute del compensatorio por la atención efectiva de solicitudes de *habeas corpus* durante el turno de disponibilidad se dará el día siguiente hábil al turno que lo genera y, cuando no sea posible para el juez disfrutarlo en esa fecha o desee acumular el tiempo, es necesario que el funcionario judicial presente solicitud en tal sentido ante esta Corporación, para ser disfrutado dentro del mes siguiente a la realización del turno que lo provocó.

En el caso concreto, se tiene que en razón del Acuerdo CSJBOA25-12 de 2025, la doctora Mónica Patricia Elles Mora, el día 15 de marzo se encontró en turno de disponibilidad para la atención de *habeas corpus*, durante el cual recibió una acción constitucional, que fue decidida el día 16 de marzo, como consta en las actuaciones que reposan en el expediente electrónico, así:

Radicado	Fecha reparto	Hora de reparto	Fecha decisión	Hora notificación
13001333301420250006500	15/03/2025	11:00 a.m.	16/03/2025	11:36 a.m.

De eso modo, es claro que le asistía a la funcionaria judicial el derecho a disfrutar del compensatorio de que trata el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA25-12 de 2025, en principio, el día siguiente hábil, es decir el 17 de marzo; no obstante, como quiera que de la solicitud se desprende que en la fecha no pudo ser disfrutado, debía presentar misiva en tal sentido ante este Consejo Seccional, con la antelación debida y procurar el cambio de fecha para el disfrute del compensatorio dentro del mes siguiente al turno que lo generó.

Así, se observa que, conforme a lo manifestado en la solicitud de compensatorio por el turno de disponibilidad de *habeas corpus*, se cumple con los requisitos temporales y formales, habida cuenta que la presentó con anterioridad a la sesión ordinaria de esta Corporación y pretende disfrutar el compensatorio dentro del mes siguiente al turno que lo generó, esto es el 26 de marzo de 2025, por lo que resulta procedente su concesión.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Autorizar el cambio de día compensatorio solicitado por la doctora Mónica Patricia Elles Mora, Jueza 014 Administrativa de Cartagena, para el día 26 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar control y seguimiento de los compensatorios, la funcionaria judicial, a más tardar al día hábil siguiente a la notificación de esta decisión, deberá diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/RMSWtR7ug>

ARTICULO 2: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 3102382301. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3: Comuníquese la presente decisión a la interesada y al Tribunal Administrativo de Bolívar, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

C.P. IELG / KYBS